



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2004, Resolución Ministerial No. 7797 de 29 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años, y comprende como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece que la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: “La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo” y “los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación”

Que el artículo 7° de la Ley 115 de 2001, establece las competencias de los Municipios certificados, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1851 de 2015, por medio del cual se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015, establecen sobre la prestación del servicio educativo, lo siguiente: “Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley”.

Cue

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

Que la Ley 1098 de 2006, expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento; dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el Decreto 2562 de 2001, compilado en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único del Sector Educativo, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 4635 de 2011, adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que por medio del artículo 2.4.5.2.2.3.1. Del Decreto 1075 de 2015, (Ley 387 de 1997), se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

Que la Resolución 2620 de 2004, del Ministerio de Educación Nacional establece directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.

Que el Decreto 3011 de 1997, establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos. El artículo 16 establece que “podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: Las personas con edades de trece (13) años o más, que no hayan ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados y las personas con edades de quince (15) años o más que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más”.

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

One

Que, además, en el artículo 23 del mismo Decreto 3011 de 1997, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece que “la educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata del artículo 22 del presente decreto o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica”.

Que el Decreto 3020 de 2002, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto 1850 de 2002, también compilado en el Decreto Único del sector Educación, reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el artículo 2.3.3.5.1.3.10. del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el artículo 2.3.1.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el artículo 2.3.3.3.2. del Decreto 1075 de 2015, (Decreto 1290 de 2009), reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.6.2. Y ss., (Decreto 1526 de 2002, artículo 1). Reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.

Que el artículo 2.3.1.6.4.5. del Decreto 1075 de 2015, (Decreto 4807 de 2011 en su artículo 4°), señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

Cue

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No. 2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Acción: Nulidad. REF: Expediente núm. 2005-0086 del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que la Ley 1618 de 2013, establece las garantías para el pleno ejercicio de los derechos que ostentan las personas con discapacidad.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del citado Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución 7797 de 2015, establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el proceso de gestión de cobertura educativa antes de iniciar el calendario escolar busca garantizar la articulación entre la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad de este.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, como medida excepcional para prevenir la infección respiratoria aguda Coronavirus COVID-19.

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

Cme

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Circular No. 20 del 16 de marzo de 2020, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de entidades certificadas en educación, a través de la cual emite unas medidas adicionales para el manejo, control y prevención del coronavirus (Covid-19), dentro de estos ajustes al calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media.

Que fue atendida la orden del Ministerio de Educación Nacional, por esta Secretaría de Educación Municipal, y expedida la Resolución No. 0370 del 17 de marzo de 2020, que fija el calendario académico correspondiente al Calendario “A” del año 2020, para los Establecimientos Educativos Estatales que ofrecen los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media Académica y/o Técnica del Municipio de Montería.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación del Municipio de Montería,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, para garantizar la prestación del servicio oportunamente, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para todos los establecimientos educativos oficiales y en los no oficiales (para el caso del reporte de matrícula) y a los padres de familias y acudientes.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN. El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUACTIVA

Gobierno de La **GENTE**

2



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

ARTÍCULO 4°. RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA: Son responsables del proceso de gestión de cobertura educativa los siguientes:

- 1. La Secretaría de Educación de Montería:** Estarán a cargo de:
 - a) Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
 - b) Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo oficial.
 - c) Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
 - d) Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo oficial.
 - e) Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIÉD.
 - f) Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional – MEN, la información establecida en la presente Resolución.

- 2. El Rector o director del establecimiento educativo oficial:** Los rectores (as) y directores (as) de establecimientos educativos oficiales estarán a cargo de:
 - a) Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
 - b) Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
 - c) Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
 - d) Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
 - e) Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
 - f) Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
 - g) Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudiente o el estudiante, en el SIMAT.

- 3. El personal administrativo responsable de la entidad territorial certificada y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar- SIMPADE:** Deberán registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

Cre

- 4. Los padres de familia o acudientes:** Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:
- Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
 - Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
 - Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
 - Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento oficial.
 - Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación Municipal, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
 - Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo oficial.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 5°. DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA: Los rectores(as) / directores(as) de los establecimientos educativos oficiales aplicarán las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de cobertura educativa:

- Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
- Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros.
- Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, se podrá realizar exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- Generar las estrategias pertinentes de acceso y permanencia requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
- Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población (Red Unidos, Familias en Acción, Cajas de Compensación Familiar).

Gobierno de La **GENTE**

e



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

Cne

6. La asignación de cupo y la matricula en el sector oficial, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativas para la población escolar.
8. Atender los parámetros establecidos en los decretos 3011 de 1997, 3020 de 2002, 366 de 2009, y demás normas concordantes para modelos educativos flexibles. De igual manera, tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, todos compilados en el Decreto Único del Sector Educativo 1075 de 2015.
9. Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con éste propósito, así como otros programas de atención a las Primera Infancia a nivel municipal, departamental y nacional.

ARTÍCULO 6°. CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES: Los establecimientos educativos oficiales en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizarán el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

A. Asignación de cupos a estudiantes activos:

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo (antiguos), para asegurar su continuidad en el sistema.
2. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita al traslado.
3. Niñas, niños y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes nuevos.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

Cne

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

B. Asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de Preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo oficial.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiestan su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la ETC y los establecimientos educativos seguirán los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

PARÁGRAFO 1°: Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

PARÁGRAFO 2°: La Secretaria de Educación Municipal, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector(a)/director(a) deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar TODOS los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima.

ARTÍCULO 7°: CONFIDENCIALIDAD. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPITULO IV ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

Cue

ARTÍCULO 8°. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA: Se tendrán en cuenta las siguientes:

1. Planeación
2. Capacidad institucional y proyección de cupos
3. Solicitud y asignación de cupos educativos
4. Matricula
5. Auditoria de la ETC

ARTICULO 9°. ETAPA DE PLANEACION: La Secretaria de Educación Municipal hará un análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo oficial que está bajo su jurisdicción y emitirá el acto administrativo mediante el cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo oficial en el municipio de Montería para el año 2021, de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 28° de la presente Resolución.

Este acto administrativo será socializado por la Secretaria de Educación Municipal en conjunto con los rectores y directores de núcleo educativos y se publicará a través de diferentes modelos como son: Página web y las redes sociales de la Secretaria de Educación Municipal.

Los(as) Rectores y/o directores(as) de establecimientos educativos oficiales del Municipio de Montería, están obligados a socializar esta Resolución a los miembros de su comunidad educativa (docentes y padres de familia especialmente) enviando evidencias de ello a la Secretaria de Educación. Los padres de familia deberán asistir de manera obligatoria a la convocatoria de socialización de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°. ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS: La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo oficial, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes previos y propender por la ampliación de cobertura educativa oficial.

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo oficial del Municipio de Montería, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.

me

3. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.
4. Los convenios de continuidad no aplican a la ETC Montería debido a que los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción cuentan con todos los niveles educativos.
5. La oferta educativa podrá modificarse en cualquier tiempo y lugar si así lo determina el Comité de Cobertura de la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO 11°. RESPONSABILIDADES DE LAS ETC EN LA ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS. Son responsabilidades de la Secretaria de Educación Municipal en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa-SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único del Sector Educativo, o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 28° de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos oficiales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos oficiales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.

Gobierno de La **GENTE**

Cra. 15 No 22ª-40 Barrio Costa de Oro / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

d



Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

8. Realizar la contratación necesaria para la presentación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

me

ARTICULO 12°. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LA ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCION DE CUPOS. Los rectores(as) o directores (as) de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través del formato de Proyección de cupos que se encuentran en el Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media- SIMAT (Formato C02.01.F01) e informarle a la Secretaria de Educación Municipal el déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaria de Educación Municipal las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo oficial.
3. Ejecutar de manera articulada con la Secretaria de Educación Municipal, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientados a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.

ARTÍCULO 13°. ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS. La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 6° de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo oficial, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o educativo oficial, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el periodo que defina la Secretaria de Educación Municipal.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 6° de la presente Resolución.

Gobierno de La GENTE

e



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

ARTICULO 14°. RESPONSABILIDADES DE LA ETC EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS. La Secretaria de Educación Municipal tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

me

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos oficiales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos oficiales, el proceso de reporte de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en el SIMAT.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 6° de la presente Resolución.
6. Entregar a los establecimientos educativos oficiales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.

ARTICULO 15°. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS. Los rectores(as) o directores(as) de los establecimientos educativos oficiales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único del Sector Educativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyen o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

ARTICULO 16°. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES EN LA ETAPA DE SOLUCION Y ASIGNACION DE CUPOS EDUCATIVOS. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaria de Educación Municipal, la inscripción para solicitud de cupos y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

ARTÍCULO 17°. ETAPA DE MATRÍCULA. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

Gobierno de La **GENTE**

2



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

One

ARTÍCULO 18°. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN LA ETAPA DE MATRICULA. La Secretaría de Educación Municipal tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

ARTICULO 19°. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LA ETAPA DE MATRICULA. Los rectores(as) o directores(as) de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registra en el SIMAT cada matricula.
4. Los rectores(as)/directores(as) de los establecimientos educativos oficiales deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionales (repitentes) con el apoyo de la Secretaria de Educación de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 20°. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES EN LA ETAPA DE MATRICULA. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004 (“...Los establecimientos educativos exigirán a la población desvinculada la respectiva certificación expedida por el Defensor de Familia del ICBF o quien haga sus veces y a los hijos menores de edad de personas desmovilizadas, la certificación expedida por Ministerio del Interior y Justicia a través del programa para la reincorporación a la vida civil de las personas y grupos alzados en armas.

Gobierno de La **GENTE**

Cra. 15 No 22^a-40 Barrio Costa de Oro / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

e



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

Cuando los estudiantes no cuenten con los documentos que certifiquen los niveles y grados de escolaridad aprobados, el establecimiento educativo realizará la correspondiente validación o nivelación y expedirá de acuerdo con los resultados obtenidos, las certificaciones académicas de los grados o niveles aprobados”).

2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

One

ARTÍCULO 21°. NOVEDADES DE RETIRO DE ESTUDIANTES. La Secretaria de Educación Municipal y los rectores(as)/directores(as) de los establecimientos educativos oficiales registran en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederá cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o establecimiento educativo oficial, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante los establecimientos educativos, la Secretaria de Educación Municipal o el MEN donde se evidencie que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó del mismo.

PARÁGRAFO 1°. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación Municipal o el establecimiento educativo oficial, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La ETC o el establecimiento educativo oficial receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

ARTÍCULO 22°. ETAPA DE AUDITORIA DE LA ETC. La etapa de auditorías de la ETC tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

ARTÍCULO 23°. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN LA ETAPA DE AUDITORIA DE LA ETC. La Secretaria de Educación Municipal tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoria:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos oficiales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoria.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo oficial planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

Cue

ARTÍCULO 24°. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES(AS) O DIRECTORES (AS) DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LA ETAPA DE AUDITORIA DE LA ETC. Los rectores(as) y directores (as) tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoria:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaria de Educación Municipal para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaría de Educación Municipal el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación Municipal, como resultado de la auditoria.
5. Cada rector(a) y director(a) de los establecimientos educativos deberán realizar auditorías internas de seguimiento a la matrícula reportada en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media- SIMAT, mínimamente una vez al año.

CAPITULO V

REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 25°. REPORTE DE INFORMACIÓN: El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE y SICIED.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaria de Educación Municipal.

Gobierno de La GENTE

Q



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo oficial.

ARTÍCULO 26°. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES CERTIFICADAS CON LOS REPORTES DE INFORMACIÓN: La Secretaría de Educación Municipal tendrá la responsabilidad de reportar la siguiente información:

1. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 28° de la presente Resolución:

One

- a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la ETC.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
2. Garantizar que los rectores(as) y directores(as) reporten en el SIMAT, SIMPADE y SICIÉD la información con calidad y veracidad. Así mismo, deberá asegurar y verificar que los rectores(as)/directores(as) reporten la siguiente información:
 - a) Reportar la matrícula en el SIMAT.
 - b) Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
 - c) Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
 - d) Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
 - e) Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
 - f)

ARTÍCULO 27°. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES(AS) O DIRECTORES(AS) DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES CON LOS REPORTES DE INFORMACIÓN: Los rectores(as) o directores(as) de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

ARTICULO 28°. CRONOGRAMA DEL PROCESO: Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir con el siguiente cronograma de actividades:

Cne

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	02/04/2020	24/04/2020
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	02/04/2020	24/04/2020
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	Hasta el 12 de Junio de 2020	
Capacidad institucional y Proyección de cupos.	11/05/2020	28/08/2020
Estrategias de ampliación de cobertura.	11/05/2020	28/08/2020
Reporte de proyección de cupos.	Hasta el 28 de agosto de 2020	
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	01/09/2020	25/09/2020
Inscripción de alumnos nuevos y del ICBF.	01/09/2020	25/09/2020
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	Hasta el 25 de septiembre de 2020	
Reporte de solicitud de cupos.	Hasta el 25 de septiembre de 2020	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	17/11/2020	27/11/2020
Reprobación de estudiantes.	17/11/2020	27/11/2020
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	20/01/2020	27/11/2020
Asignación de estrategias de permanencia.	20/01/2020	27/11/2020
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	23/11/2020	04/12/2020

Gobierno de La **GENTE**

e



Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

Renovación matrícula alumnos activos.	17/11/2020	29/01/2021
Matrícula de alumnos nuevos.	17/11/2020	29/01/2021
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanentemente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivos docentes y administrativa.	17/11/2020	26/03/2021
Auditorías a los Establecimientos Educativos.	La ETC definirá las fechas de las auditorías, en la medida que sea permitido y los estudiantes retomen el trabajo académico en los establecimientos educativos.	
Reporte de información de matrícula en el SIMAT.	01/12/2020	26/02/2021
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permanentemente	

ARTÍCULO 29°. REPORTE DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES: Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizara de la siguiente manera:

1. Para el Calendario “A”. Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero de cada año.
2. Para el Calendario “B”. la cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 30°. VIGENCIA Y DEREGOTARIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Montería, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2020


OSCAR DARIÓ GONZÁLEZ HERRERA
Secretario de Educación Municipal

Gobierno de la GENTE



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No. 0535 de 2020

“Mediante el cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Montería para la vigencia 2021”

Proyectó: Emma Paola Gómez Támara- Líder de Cobertura Educativa. *EPG*

Revisó: Claudia Inés Espitia Bru- Líder Oficina Jurídica SEM *CIB*

Gobierno de La **GENTE**